RESOLUCIÓN No. 348

Por la cual se autoriza una concesión de aguas

EL SUBDIRECTOR DE CONOCIMIENTO Y EVALUACIÓN AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE NARIÑO "CORPONARIÑO", EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL DE LAS CONFERIDAS EN LA LEY 99 DE 1993, EL DECRETO 1575 DE 2007, LA RESOLUCIÓN No. 1149 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2010, EL DECRETO 1076 DE 2015 Y

CONSIDERANDO

Que el día **21 de marzo de 2024**, los señores **GABRIELA JUDITH BURBANO CAICEDO,** identificada con cédula de ciudadanía No. 27.302.665 expedida en Linares, Departamento de Nariño, **MIGUEL ESTEBAN BURBANO CAICEDO,** identificado con cédula de ciudadanía No. 98.145.776 expedida en Linares, Departamento de Nariño, **DIANA SOFIA BURBANO MORA,** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.085.310.534 expedida en Pasto, Departamento de Nariño y **MARÍA JESÚS BURBANO CAICEDO,** identificada con cédula de ciudadanía No. 27.302.132 expedida en Linares, Departamento de Nariño, presentaron solicitud de **CONCESIÓNDE AGUAS SUPERFICIALES** de la fuente de uso público denominada **"LA LOMA"** ubicada en la vereda arboleda, corregimiento de San Francisco, Municipio de Linares, Departamento de Nariño.

Que según lo dispuesto en la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 de 2015, y una vez verificado los documentos aportados por la solicitante, esta Corporación, dictó **Auto de iniciación de trámite No. CSC-084-24 del 21 de marzo de 2024**, avocando conocimiento de la citada solicitud.

Que de acuerdo a lo establecido en los artículos 2.2.3.2.9.1 y siguientes del Decreto 1076 de 2015, el Decreto 2811 de 1974 y los Decretos Reglamentarios, a la solicitud se le dio el trámite correspondiente, **se realizó la visita ocular el día 8 de mayo de 2024**, tal como consta en el **Informe Técnico No. 212-2024 del 12 de junio de 2024** y posteriormente se emite el **Concepto Técnico de la misma numeración y fecha**, donde se manifiesta procedente atender tal petición.

Que según lo establecido en el artículo 2.2.3.2.9.7 del Decreto 1076 de 2015, no hubo oposición ni objeciones de otras personas a la concesión solicitada.

RESULTANDOS

Que mediante el **Informe Técnico No. 212-2024 del 12 de junio de 2024 y Concepto Técnico de la misma numeración y fecha**, el equipo técnico de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental de **CORPONARIÑO** conceptuó:

"(…)

INTRODUCCIÓN:
Mediante solicitud de trámite de Concesión de Aguas presentada por: Gabriela Judith Burbano Caicedo, Miguel Esteban Burbano Caicedo, Diana Sofía Burbano Mora, María Jesús Burbano Caicedo, y de acuerdo con el cumplimiento de los requisitos establecidos para el mismo, se apertura el procedimiento, con expediente No. CSC – 084-2024.

LOCALIZACIÓN:
El proyecto se localiza en la vereda La Arboleda, corregimiento de San Francisco, municipio de Linares, departamento de Nariño, en las coordenadas: X 0949653 - Y 0640251 - H: 1.603 m.s.n.m.

SITUACIÓN ENCONTRADA:
El día 08 del mes de mayo de 2024, se realiza visita de inspección ocular en la vereda La Arboleda, corregimiento de San Francisco, municipio de Linares, con el fin de atender la concesión de aguas de la fuente "La loma", la cual hace su afloramiento en predio que son de propiedad del municipio de Linares parte alta de la vereda La arboleda, sobre los 1.620 m.s.n.m. haciendo su recorrido por el sector donde se ve incrementado su caudal por la presencias de pequeños afloramientos hacia la parte baja, para luego formar la quebrada San José, y finalmente desembocar hacia la parte baja de su recorrido sobre el rio Guáitara, haciendo parte de la sub-zona que lleva el mismo nombre de Guáitara.

Ni antes ni durante la visita se presentaron oposiciones a la solicitud de concesión de aguas.

***El presente expediente, reemplaza al expediente No. CSC-022-2018, por lo tanto, se solicita su Archivo Respectivo**.*

SITIO DE VISITA:
Vereda La Arboleda, corregimiento de San Francisco, municipio de Linares, visita a la cual asistió el señor Teódulo Salomón Ortega esposo de una de las solicitantes labor esta que se realizó sobre la fuente "La Loma", en las coordenadas: X: 0949653 - Y: 0640251 - H: 1.603 m.s.n.m. sitio donde se realiza la captación a través de una pequeña cajilla de derivación sobre el sitio de afloramiento de 1 x 1 x 050 metros, cuenta con red de conducción en manguera de ¾ de pulgada hasta el tanque plástico de almacenamiento con capacidad de 1000 litros, nuevamente su salida o distribución la realiza en manguera de ½ pulgada hacia los predios de los beneficiarios, provistos en sus puntos terminales de llaves de paso y grifos para ejercer un mejor control en cuanto a suministro. Distancia desde el sitio de captación hasta la propiedad uno 450 metros aproximadamente.

Con respecto a la conservación de la fuente, el área de afloramiento, muestra buena cobertura vegetal protectora, la cual se encuentra conformada por arboles de las especies de, nacedero, eslabón, yarumo quillotocto, mote, cedro, cordoncillo, violeto, hojarasca, siendo necesarios su protección y conservación de todo este ecosistema considerado de gran importancia por su biodiversidad presente en la zona.

EVALUACIÓN DE LA INFORMACIÓN:
Se practicó aforo a la fuente materia de la presente solicitud, por sistema volumétrico, obteniendo como resultado un caudal de CERO PUNTO TREINTA Y CINCO LITROS POR SEGUNDO (0,35 LPS), considerado este caudal en época de fuertes lluvias en toda la región, caudal con el cual se cumple con las necesidades dentro del uso establecido.

MARCO LEGAL:
Conforme a lo estipulado en los Decretos reglamentarios y la Ley.
Decreto 1076 de 2015
Decreto 1541 de 1978.
Decreto 2811 de 1974
Ley 99 de 1993.

CONCLUSIÓN:

De acuerdo a la visita ocular, se establece que es factible autorizar la Concesión de Aguas sobre la Fuente "La Loma", en la vereda La Arboleda, corregimiento de San Francisco, municipio de Linares, departamento de Nariño.

CONCEPTO TÉCNICO No. CT- 212 – 2024

De acuerdo con lo encontrado en la visita de inspección ocular y de la evaluación de la documentación presentada, dentro del procedimiento, el Equipo Técnico de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental de CORPONARIÑO, conceptúa que es viable autorizar la concesión de aguas a nombre de: ***GABRIELA JUDITH BURBANO CAICEDO,*** *identificada con la cedula de ciudadanía No. 27.302.665 expedida en Linares (N),* ***MIGUEL ESTEBAN BURBANO CAICEDO,*** *identificado con la cedula de ciudadanía No. 98.145.776 expedida en Linares (N),* ***DIANA SOFÍA BURBANO MORA,*** *identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.085.310.534 expedida en Pasto (N),* ***MARÍA JESÚS BURBANO CAICEDO,*** *identificada con la cedula de ciudadanía No. 27.302.132 expedida en Linares (N), un caudal de Cero Punto Dos Litros Por Segundo, (0.2 LPS), procedente de la fuente de uso público "La Loma" localizada en la vereda La Arboleda, corregimiento de San Francisco, municipio de Linares, departamento de Nariño, equivalente al 57.14 % del caudal total aforado, considerando los siguientes aspectos:*

1- *El caudal a conceder de Cero Punto Dos Litros Por Segundo (0.2 LPS), de la concesión autorizada podrá ser destinado con exclusividad, en labores de riego y silvicultura, de cultivos de café y caña, dentro del predio denominado La Hoya, localizado en la vereda La Arboleda, corregimiento de San Francisco, jurisdicción del municipio de Linares, departamento de Nariño. Esta concesión se otorga limitándola al caudal disponible teniendo en cuenta los demás usos y las reservas que se deben mantener para el caudal ecológico u otras necesidades futuras previstas.*

2- *El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, CORPONARIÑO no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, según lo establecido en el Artículo 2.2.3.2.7.2 del Decreto 1076 de 2015.*

3- *Los beneficiarios de la concesión, realizan la derivación sobre la fuente "La loma", en las coordenadas: X: 0949653 - Y: 0640251 - H: 1.603 m.s.n.m., a través de una pequeña cajilla de derivación sobre el sitio de afloramiento de 1 x 1 x 0.50 metros, cuenta con red de conducción en manguera de ¾ de pulgada hasta el tanque plástico de almacenamiento con capacidad de 1.000 litros, nuevamente su salida o distribución la realiza en manguera de ½ pulgada hacia los predios de los beneficiarios, provistos en sus puntos terminales de llaves de paso y grifos para ejercer un mejor control en cuanto a suministro, cumpliendo así lo establece el Artículo 121 del Decreto 2811 de 1974*

4- *La vigencia de esta concesión es de cinco (5) años a partir de la notificación de la resolución, plazo que podrá ser prorrogado a solicitud del interesado, dentro del último año de vigencia, salvo razones de interés social o conveniencia pública. Esta concesión queda sujeta al cumplimiento de las normas vigentes sobre la materia y de las que se promulguen al respecto en el lapso de duración de la misma.*

5- *Los usuarios de la concesión de aguas pagarán anualmente a CORPONARIÑO la tasa de uso de acuerdo a lo estipulado en los Decretos 155 de 2004 y 4742 de 2005 emitidos por el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial y la Resolución 541 de CORPONARIÑO, esta tasa se pagará de acuerdo al caudal concedido y/o captado.*

6- *CORPONARIÑO se reserva el derecho a modificar parcial o totalmente los términos de la resolución, de acuerdo a prioridades de tipo social, ecológico y económico, que la entidad pueda establecer o al desarrollo de algún plan de ordenamiento que en la cuenca se*

adelante o la reglamentación de la corriente hídrica.

7- *El beneficiario de la concesión de aguas deberá cumplir las siguientes obligaciones:*

- *Regreso de sobrantes a un cauce natural.*
- *Limitar el aprovechamiento al caudal concedido y a los usos aportados.*
- *Permitir la vigilancia e inspección de las obras de aprovechamiento y suministrar la información, que solicite la Corporación.*
- *Presentar anualmente el Formulario de Auto declaración de caudales captados en el marco del programa tasa de uso.*

8- *El Beneficiario de la concesión deben cancelar el valor correspondiente a seguimiento y control de la concesión tal como lo establece la resolución 109 del 4 de marzo de 2008 proferida por CORPONARIÑO.*

9- *De acuerdo a lo evidenciado en la visita de inspección ocular, se conceptúa que el programa de Uso Eficiente y Ahorro del agua Simplificado presentado por los solicitantes, es viable de aprobación." (…)*

FUNDAMENTO JURÍDICO

Que conforme a lo contemplado en el artículo 88 del Decreto 2811 de 1974, salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión.

Que en virtud de lo establecido en la Ley 373 de 1997, las entidades encargadas de la prestación de servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico, deben elaborar y adoptar un Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua, el cual será aprobado por CORPONARIÑO. Este programa deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda del agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas entre otros aspectos que defina CORPONARIÑO.

Que en relación a lo estipulado en el artículo 31, numerales 9, 12 y 13 de la Ley 99 de 1993, corresponde a la Corporación Autónoma Regional de Nariño, CORPONARIÑO, realizar la evaluación, control y seguimiento de los usos del agua, fijar el monto, recaudar las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas por concepto del uso del agua.

Que de acuerdo con los artículos 2.2.9.6.1.3. y 2.2.9.6.1.4 del Decreto 1076 de 2015, las Corporaciones Autónomas Regionales, son competentes para recaudar la tasa por utilización de aguas la cual están obligadas al pago todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que utilicen el recurso hídrico en virtud de una concesión de aguas.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 80 del Decreto 2811 de 1974 y el artículo 2.2.3.2.4.2 del Decreto 1076 de 2015, el dominio de las aguas y sus cauces, es de carácter inalienable e imprescriptible, éstas no perderán su carácter cuando por compra o cualquier otro acto traslaticio de dominio los predios en los cuales nacían y morían dichas aguas pasen a ser de un mismo dueño.

Que de conformidad a lo dispuesto en la Ley 1575 de 2007, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales administrar las aguas de uso público en el área de su jurisdicción.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Con fundamento en las anteriores consideraciones y acogiendo el **Informe Técnico No. Informe Técnico No. 212-2024 del 12 de junio de 2024 y Concepto Técnico de la misma numeración y fecha**, los cuales se acatarán en su integridad, la Oficina Jurídica considera pertinente acceder a la solicitud antes expuesta; por lo cual se procede a conceder la Concesión de Aguas, de conformidad con la parte motiva de la presente.

En virtud de lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Conceder a nombre de los señores **GABRIELA JUDITH BURBANO CAICEDO,** identificada con cédula de ciudadanía No. 27.302.665 expedida en Linares, Departamento de Nariño, **MIGUEL ESTEBAN BURBANO CAICEDO,** identificado con cédula de ciudadanía No. 98.145.776 expedida en Linares, Departamento de Nariño, **DIANA SOFIA BURBANO MORA,** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.085.310.534 expedida en Pasto, Departamento de Nariño y **MARÍA JESÚS BURBANO CAICEDO,** identificada con cédula de ciudadanía No. 27.302.132 expedida en Linares, Departamento de Nariño, **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES,** un caudal de **CERO PUNTO DOS LITROS POR SEGUNDO (0.2 L/S),** para la actividad de **RIEGO Y SILVICULTURA**, proveniente dela fuente de uso público denominada **"LA LOMA"** ubicada en la vereda arboleda, corregimiento de San Francisco, Municipio de Linares, Departamento de Nariño, equivalente al 57.14% del caudal total aforado sobre las coordenadas planas X 0949653 - Y 0640251, referenciadas a una altura de 1.603 m.s.n.m.

ARTÍCULO SEGUNDO. El caudal a conceder es de **CERO PUNTO DOS LITROS POR SEGUNDO (0.2 L/S),** la concesión autorizada podrá ser destinado conexclusividad para uso **RIEGO Y SILVICULTURA** de cultivos de café y caña, dentro del predio denominado La Hoya, localizado en la vereda La Arboleda, corregimiento de San Francisco, jurisdicción del municipio de Linares, departamento de Nariño. Esta concesión se otorga limitándola al caudal disponible teniendo en cuenta los demás usos y las reservas que se deben mantener para el caudal ecológico u otras necesidades futuras previstas.

ARTÍCULO TERCERO. Los beneficiarios de la concesión, realizan la derivación sobre la fuente "La loma", en las coordenadas: X: 0949653 - Y: 0640251 - H: 1.603 m.s.n.m., a través de una pequeña cajilla de derivación sobre el sitio de afloramiento de 1 x 1 x 0.50 metros, cuenta con red de conducción en manguera de ¾ de pulgada hasta el tanque plástico de almacenamiento con capacidad de 1.000 litros, nuevamente su salida o distribución la realiza en manguera de ½ pulgada hacia los predios de los beneficiarios, provistos en sus puntos terminales de llaves de paso y grifos para ejercer un mejor control en cuanto a suministro, cumpliendo así lo establece el Artículo 121 del Decreto 2811 de 1974.

PARÁGRAFO. Se deja en constancia que el presente expediente **CSC-084-24**, **REEMPLAZA** al expediente **CSC-022-2018**. En consecuencia, ARCHÍVESE el expediente bajo radicado **CSC-022-2018**, toda vez que perdió vigencia y se verificó que las concesiones de aguas se refieren las mismas coordenadas del punto de captación, es decir, la misma fuente, y la misma usuaria.

ARTÍCULO CUARTO. El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, CORPONARIÑO no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas seránabastecidas a prorrata o por turnos, según lo establecido en el artículo 2.2.3.2.7.2 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO. La vigencia de esta concesión es de **cinco (5) años** a partir de la notificación de la Resolución, plazo que podrá ser prorrogado a solicitud de los señores **GABRIELA JUDITH BURBANO CAICEDO,** identificada con cédula de ciudadanía No. 27.302.665 expedida en Linares, Departamento de Nariño, **MIGUEL ESTEBAN BURBANO CAICEDO,** identificado con cédula de ciudadanía No. 98.145.776 expedida en Linares, Departamento de Nariño, **DIANA SOFIA BURBANO MORA,** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.085.310.534 expedida en Pasto, Departamento de Nariño y **MARÍA JESÚS BURBANO CAICEDO,** identificada con cédula de ciudadanía No. 27.302.132 expedida en Linares, Departamento de Nariño, dentro del último año de vigencia, salvo razones de interés social o conveniencia pública. Esta concesión queda sujeta al cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente acto administrativo, las normas vigentes sobre la materia y de las que se promulguen al respecto en el lapso de duración de la misma.

ARTÍCULO SEXTO. La autorizada, como beneficiaria de la concesión, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- Regreso de sobrantes a un cauce natural.
- Permitir la vigilancia e inspección de las obras de aprovechamiento y suministrarla información que solicite la Corporación.
- Limitar el aprovechamiento al caudal concedido y a los usos aprobados.
- Presentar anualmente el Formulario de auto declaración de caudales captados en el marco del Programa de Tasa de Uso de Agua, hasta el 15 de febrero de cada año, teniendo en cuenta el formato de auto declaración emitido por la Corporación, el cual deberá ser solicitado por la beneficiaria de manera oportuna. La no presentación de la auto declaración faculta a CORPONARIÑO a cobrar latasa por uso de agua de acuerdo al caudal concedido o medido en labores de control y monitoreo.
- La usuaria debe encargarse de generar programas tendientes a proteger, conservar y reforestar las áreas adyacentes al nacimiento y las orillas del corredor protector de la fuente, con el propósito de asegurar la sostenibilidad delrecurso.

ARTÍCULO SÉPTIMO. La beneficiaria pagará anualmente a CORPONARIÑO la tasa de uso de acuerdo a lo estipulado en los artículos 2.2.9.6.1.1 y siguientes del Decreto 1076 de 2015 emitidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y la Resolución 541 de CORPONARIÑO, esta tasa se pagará de acuerdo al caudal concedido y/o captado.

ARTÍCULO OCTAVO. Aprobar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua

Simplificado de acuerdo con lo conceptuado en el **Informe Técnico No.Informe Técnico No. 212-2024 del 12 de junio de 2024** y **Concepto Técnico de la misma numeración y fecha.**

ARTÍCULO NOVENO. CORPONARIÑO se reserva el derecho a modificar parcial o totalmente los términos de la Resolución, de acuerdo a prioridades de tipo social, ecológico y económico, que la entidad pueda establecer o al desarrollo de algún plan deordenamiento que en la cuenca se adelante o la reglamentación de la corriente hídrica.

ARTÍCULO DÉCIMO. Las condiciones en las que se otorga la concesión son inalterables, para reformarlas es necesario tener la aprobación de CORPONARIÑO.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. De acuerdo al artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, serán causales generales de caducidad las siguientes, aparte de las demás contempladas en las leyes:

a) La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente; El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la Resolución o en el contrato;
b) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;
c) El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de avisodentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.

   Para efectos de la aplicación del literal d se entenderá que hay incumplimiento reiterado:

   1. Cuando se haya sancionado al concesionario con multas, en dos oportunidades;
   2. Cuando se haya requerido al concesionario en dos oportunidades para la presentación de los planos.

   Se entenderá por incumplimiento grave:

   1. El incumplimiento de las obligaciones relacionadas con la preservación de la calidadde las aguas y de los recursos relacionados.
d) No usar la concesión durante dos años;
e) La disminución progresiva o el agotamiento del recurso;
f) La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo portérmino superior a tres meses cuando fueren imputables al concesionario;
g) Las demás que expresamente se consignen en la respectiva Resolución de concesión.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. La concesión aquí otorgada no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción, su establecimiento debe hacerse por convenio entre el concesionario y los propietarios delos posibles predios sirvientes. Si fuere necesario, deberá tramitarse mediante justicia ordinaria por los interesados.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Por tratarse de aguas para uso distinto al humano no se

requiere Autorización Sanitaria, como lo establece el artículo 28 del Decreto 1575 de 2007.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. De conformidad con la Resolución No. 271 del 11 de junio de 2021 proferida por CORPONARIÑO, y la Resolución No. 1280 de 2010 emitidapor el entonces llamado Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, los gastos de control y seguimiento de la actividad, corren por cuenta de la beneficiaria de la concesión, por lo cual, deberá cancelar el valor respectivo en la Tesorería de CORPONARIÑO. Dicho valor será liquidado por la Corporación conforme a la tarifa y procedimiento establecidos en la Resolución en mención o la que la modifique o sustituya.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. La presente providencia, de conformidad con el artículo71 de la Ley 99 de 1993, se publicará en la página web de la Corporación Autónoma Regional de Nariño, CORPONARIÑO, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. Contra la presente Resolución, procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Conocimiento y Evaluación Ambiental y el de apelaciónante el Director General, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. NOTIFÍQUESE, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 66 y subsiguientes de la Ley 1437 del 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; y de acuerdo con lo estipulado en elartículo 04 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. La presente providencia rige a partir de la fecha de notificación del acto administrativo.

San Juan de Pasto,19 DE JULIO DEL 2024

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

PABLO ROBERTO PEREZ ANDRADE
Subdirector de Conocimiento y Evaluación Ambiental

Proyectó: Yohana M.
Contratista SUBCEA

Reviso: José Luís Realpe
Profesional Universitario.